

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO



Temuco, 16 diciembre 2019

**NOMBRE DEL TITULAR:** JOSE MESSEN GOMEZ

**RAZÓN SOCIAL:** ARIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA.

**NOMBRE REPRESENTANTE:** JOSE MESSEN GOMEZ

**MATERIA:** SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARA RESPONDER OBSERVACIONES HECHAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON FECHA 09.DIC.2019.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** RES. EX. NRO. 1. Rol. D-129-2019 del 09.octubre.2019

**FISCAL INSTRUCTOR (A):** Señores (as) Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación del resultado a las Observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento relacionado con el Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. Nro. 1, Rol D-120-2019. Se fundamenta esta solicitud, en que me encuentro en proceso de desarrollo y redacción del Informe correspondiente. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos. Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: **JOSE MESSEN GOMEZ**

RUT Representante Legal: **7.391.794-8**

Firma: \_\_\_\_\_

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Messen G.", written over a horizontal line.

REPERTORIO NRO. 368 - 08.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA"

EN SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA, a veintiséis de Febrero del año dos mil ocho, ante mi, **MARIA ANTONIETA ROMEU AGUAYO** Abogado, Notario Público, Suplente de la Notaria de esta ciudad, según decreto Judicial número cuarenta y uno del Juzgado de Letras de San Vicente de Tagua Tagua, el que se protocolizó al final del presente Registro bajo el número setenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle Tagua Tagua número trescientos cuatro, oficina ciento tres, comparecen: don **JOSE HORACIO MESSEN GOMEZ**, comerciante, casado y separado de bienes, según se acreditará, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro guión ocho, domiciliado en Viña Tagua Tagua, sin número, San Vicente de Tagua Tagua y don **LUIS ALBERTO MESSEN GOMEZ**, ingeniero comercial, soltero, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos noventa y dos mil ciento noventa guión nueve, domiciliado en Viña Tagua Tagua sin número, San Vicente de Tagua Tagua, ambos chilenos, mayores de edad y exponen: PRIMERO: Por este acto los comparecientes vienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las leyes número tres mil novecientos dieciocho y seis mil

ciento cincuenta y seis, que tendrá por domicilio la ciudad de Lautaro, sin perjuicio de las filiales o agencias que se establezcan en el resto del país, cuyo objeto será la extracción y venta de áridos, preparación de terrenos, excavaciones, movimientos de tierra, obras civiles, contratista en obras menores, arriendo de todo tipo de maquinarias, transporte de carga por carretera, construcciones en general y toda otra actividad conexas o relacionada con lo anterior. SEGUNDO: La Sociedad girará bajo la razón social de "ARIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA", no obstante podrá funcionar incluso ante los bancos, con el nombre abreviado de "ARIDOS SAN VICENTE LTDA." - TERCERO: La administración, la representación y el uso de la razón social, corresponderá a ambos socios, quienes actuando en conjunto o separadamente y anteponiendo la razón social a sus firmas, podrán ejecutar todos los actos y contratos inherentes al giro de la sociedad, y en especial, los siguientes: comprar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces; comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles y valores; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto; firmar recibos y otorgar cancelaciones; celebrar contratos de trabajo, de promesa, de seguro, de confección de obra material, de mutuo, de depósito y de préstamo, constituir, aceptar posponer, dividir y alzar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales; constituir y alzar prendas de cualquier especie;

Notaria San Vicente T.T.  
Isabel M. Chadwick Vergara  
Notario Suplente

constituir, aceptar y alzar finanzas, codeudas solidarias y otras formas de garantía; ceder y aceptar cesiones, celebrar contrato de cuenta corriente con particulares, instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito, de crédito, girar o sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avales, aprobar y objetar los estados de esas cuentas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, tomar, cobrar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio; celebrar contratos de leasing; efectuar operaciones de factoring; dar y tomar dinero a interés y contratar toda clase de préstamos, con o sin garantías; formar, modificar, disolver y liquidar comunidades y sociedades de toda índole; representar a la sociedad con voz y voto en cualquier clase de empresa, comunidades o sociedades, en las cuales tenga interés, representación o parte; novar, ratificar, depositar y retirar cualquier clase de bienes de cajas bancarias de seguridad, retirar cartas y objetos ordinarios y certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor; representar a la sociedad ante oficinas y autoridades públicas, con toda clase de facultades; representar, tramitar, endosar y retirar documentos ante la Aduana y otras reparticiones; otorgar mandatos especiales y generales, pudiendo revocarlos a su arbitrio; solicitar préstamos ante la Corporación de Fomento otorgando las garantías que sean solicitadas; y, en general, efectuar a

nombre de la sociedad, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios o que se consideren convenientes para la nueva marcha de los negocios sociales, modificarlos, y ponerles término, entendiéndose que la numeración precedente no es taxativa. No obstante lo anterior para comprar, vender e hipotecar bienes raíces y avalar a terceros deberán actuar ambos socios conjuntamente. Asimismo, la administradora representará a la sociedad con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, ante cualquier Tribunal, pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, como también, las especiales señaladas en el inciso segundo de artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por textual e íntegramente reproducidas una a una. Estarán también facultados para contratar empleados, a quien o a quienes podrán designar gerente de la sociedad, pudiendo traspasarle a éste todas y cada una de las facultades enumeradas anteriormente, sin que para esto sea necesario efectuar modificación alguna a esta sociedad. -CUARTO: El Capital Social es la suma de **cinco millones pesos**, que los socios aportan de la siguiente forma: a) El socio don **JOSE HORACIO MESSÉN GOMEZ** la suma de cuatro millones de pesos en dinero efectivo ya ingresados a la caja social b) El socio don **LUIS ALBERTO MESSÉN GOMEZ** la suma de un millones de pesos con cargo a futuras utilidades. -QUINTO: Las utilidades o eventuales pérdidas, se distribuirán entre los

socios en proporción a sus respectivos aportes, esto es un ochenta por ciento para don JOSE HORACIO MESSEN GOMEZ y un veinte por ciento para don LUIS ALBERTO MESSEN GOMEZ.

SEXTO: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. SEPTIMO: Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de futuras utilidades las sumas que de común acuerdo estimen pertinentes.-

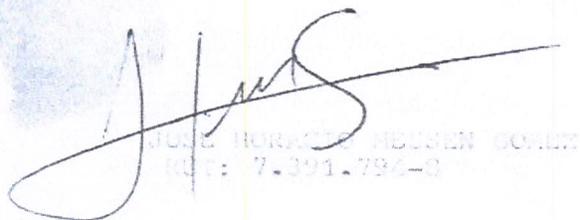
OCTAVO: La sociedad practicará balances los días treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo éste su balance oficial. NOVENO: La sociedad durará diez años, contados desde la fecha de ésta escritura y se entenderá automáticamente prorrogada, por periodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno de ellos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, la que se deberá anotar en el Registro de Comercio, al margen de la inscripción social,

con tres meses de anticipación a lo menos, al vencimiento del respectivo periodo. DECIMO: En el evento del fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los que deberán hacerse representar por una sola persona, la que no tendrá en caso alguno la representación y uso de la razón social. DÉCIMO

PRIMERO: La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios, de común acuerdo. DÉCIMO

SEGUNDO: Toda dificultad que se suscite entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad o por motivo de su liquidación y que diga relación con la aplicación,

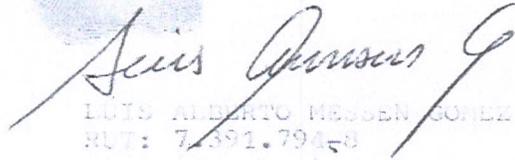
interpretación, disolución del contrato social o de los negocios sociales, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador, renunciando las partes a los recursos de casación y queja que eventualmente pudieren entablar. En este acto las partes designan en tal carácter, al abogado don JAIME EDUARDO SILVA AGUILERA, cedula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos diecisiete guión ocho, en caso de que éste no pudiere o no quisiere aceptar el cargo, las partes designarán al arbitro arbitrador de común acuerdo, y en caso de desacuerdo el arbitro será designado por la Justicia Ordinaria, siendo en ésta última situación, un árbitro de derecho.-DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Di copia.- Doy fe. Anotado en el repertorio con el numero trescientos sesenta y ocho.

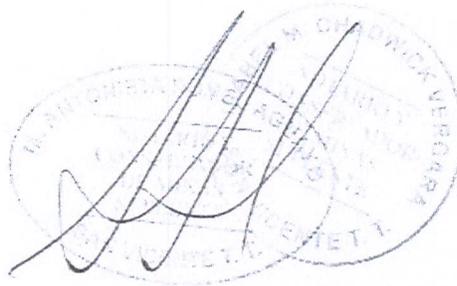


JOSE HORACIO MEISEN GOMEZ  
C.C.: 7.391.794-8

Notaria San Vicente T.T.  
Isabel M. Chadwick Vergara  
Notario Suplente

( Corresponde al repertorio Nº 368 - 08 )

  
LUIS ALBERTO MESSÉN GÓMEZ  
RUT: 7.391.794-8



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA,  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

26 FEB 2008

SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

